

Fecha de Clasificación:
Unidad Administrativa: Delegación de
PROFEPA del Estado de Morelos.
Reservado:
Periodo de Reserva:
Fundamento Legal:
Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial: Datos personales del particular
Fundamento Legal:
Rúbrica del Titular de la Unidad: FVGO
Fecha de desclasificación: 24/06/2013
Rúbrica y Cargo del Servidor público

En la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veinticuatro días del mes de junio de dos mil trece.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, abierto a nombre del C. [REDACTED] con motivo del ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia con que cuenta esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Morelos, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

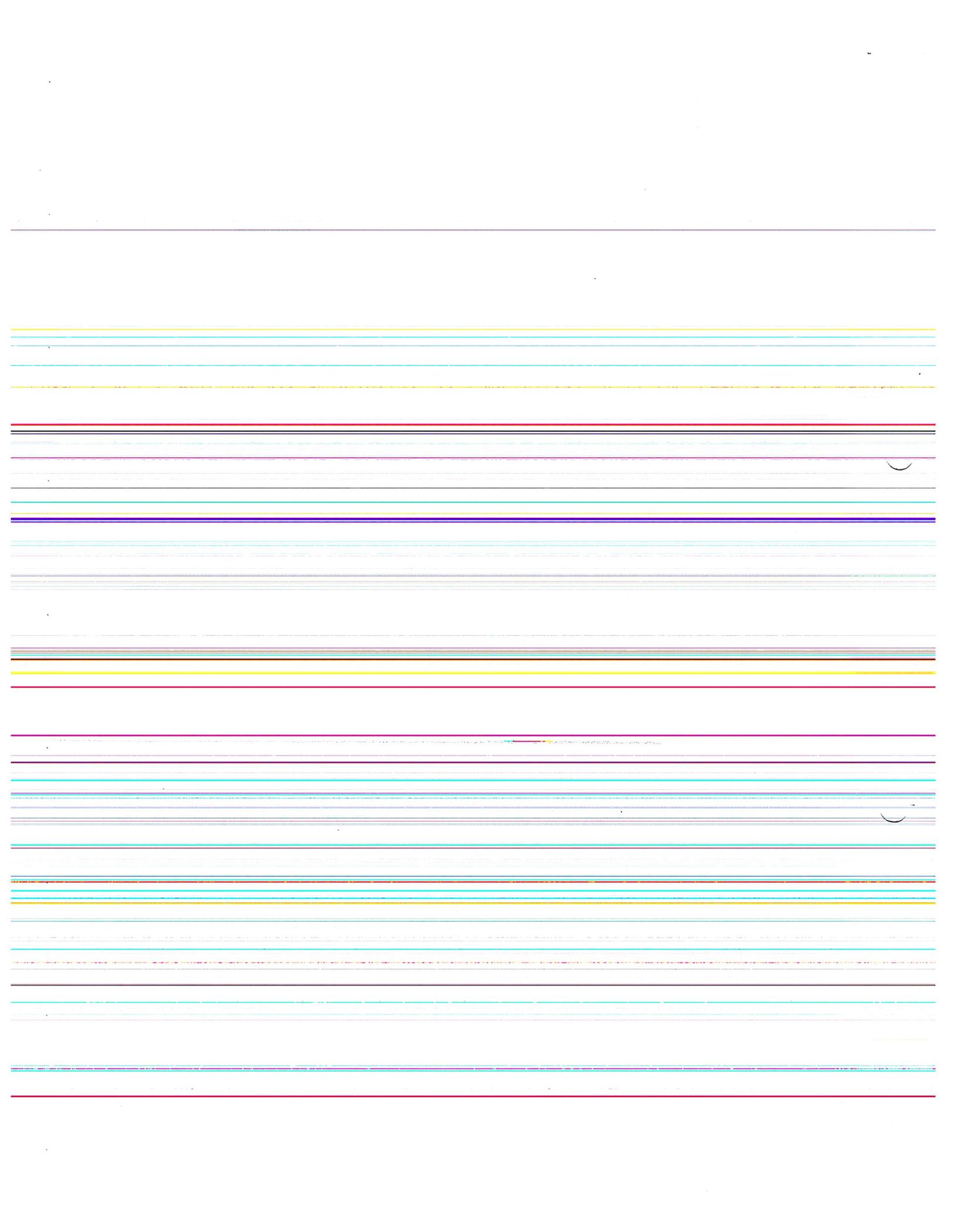
I.- Que en fecha veinticuatro de abril de dos mil trece, se emitió orden de inspección número PFFPA/23.2/2C.27.2/088.2013, suscrita por la Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, donde se ordenó realizar una visita de inspección ordinaria al C. [REDACTED]

II.- En fecha veinticinco de abril de dos mil trece, en cumplimiento a la orden de inspección aludida en el resultando inmediato anterior se circunstanció el acta de inspección número 17-07-27-2013.

Del estudio y valoración de los documentos que obran en autos y atento al estado que guarda el expediente administrativo en que se actúa se dicta la presente:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, es competente por razón de materia y territorio para conocer del presente asunto, por virtud de lo dispuesto en los artículos 4, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, 17-Bis, 26 y 32-Bis fracción V y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 5 fracción XIX, 160, 161, 162, 163, 164, 167, 168, 170, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección Al Ambiente; 12 fracción XXIII, 160, 161, 162, 164, 166, 167, 168, 169, y 170 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 1, 2, 3, 8, 12, 13, 16, 40, 41, 46, 49, 50, 57 fracción I, 59, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 77, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 fracción XXXI a, 19 fracción XXIII, 41, 42, 43 fracciones I y VIII, 45 fracciones I, X, XI y último párrafo, 46 fracción XIX, 47 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XXIII, XXVIII y XLII y quinto transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, artículo primero párrafo incisos b) y e) y artículo segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en las entidades federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero del dos mil trece.

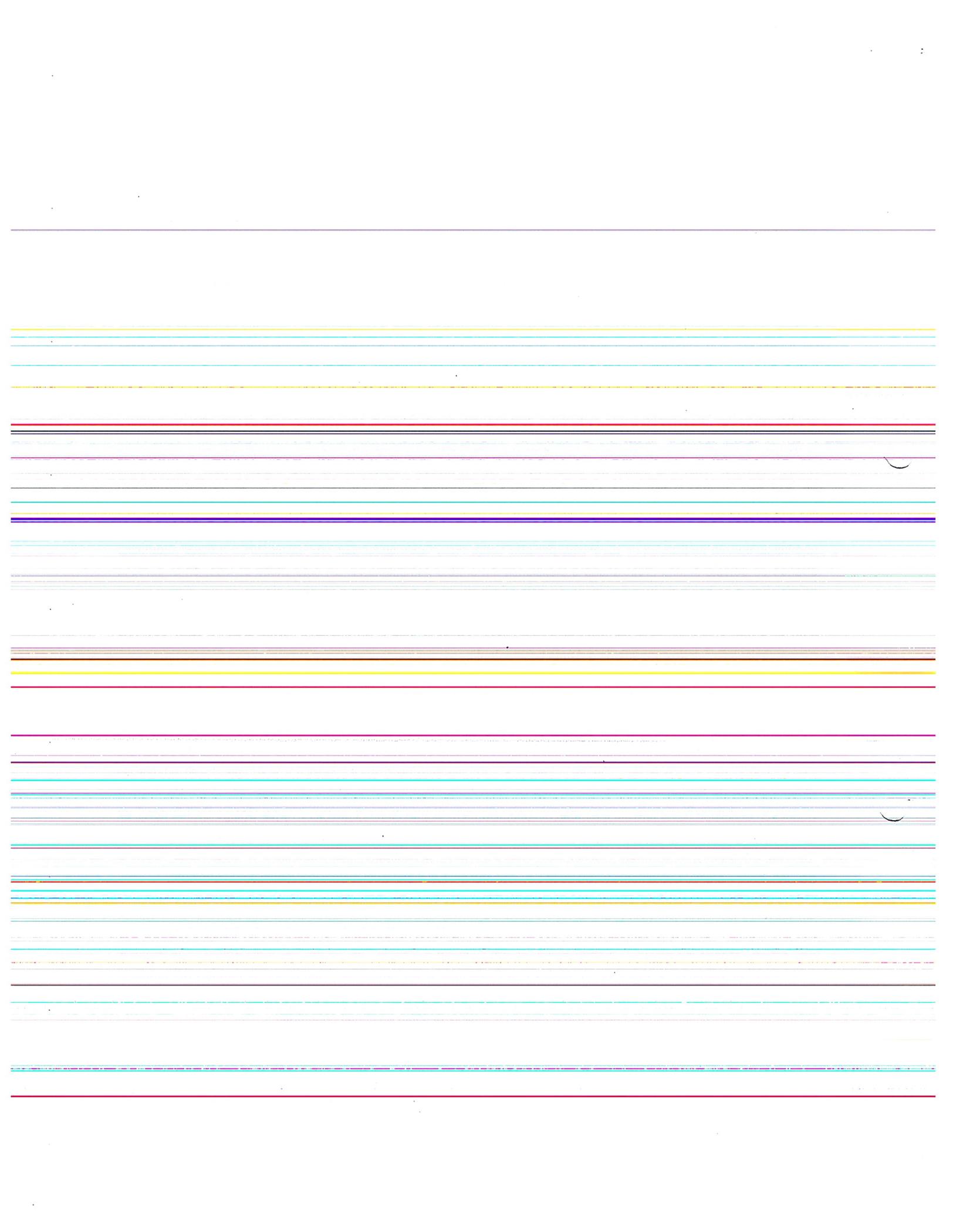


SEGUNDO.- Que del análisis realizado a las constancias que obran en autos, se desprende que al realizar la notificación por correo certificado del acuerdo de inicio de procedimiento numero PFFPA/23.5/2C.27.2/0051/2013 de fecha 16 de mayo del 2013, se observó una nota informativa en la que se indica que en esa localidad no conocen al destinatario, por lo que fue devuelto por la mensajería dicho acuerdo, razón por la cual y ante la imposibilidad de llevar a cabo la notificación del inicio de procedimiento, se determina el cierre y archivo del expediente en que se actúa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 fracción IV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con el numeral 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

TERCERO.- Que las disposiciones contenidas en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento son de orden e interés público y de observancia general en todo el territorio nacional, y tiene por objeto regular y fomentar la conservación, protección, restauración, producción, ordenación, cultivo y manejo de los ecosistemas forestales del país y sus recursos; así como que el acto administrativo se extingue por diferentes medios, que la doctrina ha clasificado, por razones metodológicas como normales y anormales. Por un lado la realización fáctico-jurídica del acto administrativo se lleva a cabo en forma normal mediante el cumplimiento voluntario y la realización de todas aquellas operaciones necesarias para cumplir el objeto o contenido del propio acto, extinguiéndose por su cumplimiento y la realización de su objeto; por otra parte, puede extinguirse por procedimientos o medios anormales cuando se detecta alguna irregularidad o ineficiencia en el acto administrativo. En este último sentido, en el derecho administrativo se habla de irregularidades del acto administrativo cuando no es perfecto o alguno de sus elementos es irregular, esto es, no reúne los requisitos y modalidades para que opere con plenitud, trayendo como consecuencia la ineficacia parcial o total de aquél, ineficacia que puede ser inmediata o de aplicación automática, o bien, que sea necesaria la declaratoria por parte de autoridad competente.

Por lo que al desprenderse del acta de inspección señalada en el RESULTANDO II de la presente resolución, en la que se aseguro el producto forestal no maderable consistente en 16 bultos de hoja de palma de la especie *Brahea dulcis*, en estado semiseco, misma que al ser pesada arroja una cantidad total de 620 kilos; al haber sido transportada y no acreditar la legal procedencia del, en términos de los numerales 115, 163 fracción XIII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 93, 94 fracción VII y 95, del Reglamento de dicha Ley; por lo que tomando en cuenta las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se encontraran los bienes descritos en líneas anteriores, los mismos adquieren la calidad de mostrencos, atentos al contenido de lo dispuesto en el artículo 774 del Código Civil Federal, en tales, se determina el cierre y archivo del expediente en que se actúa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con los numerales 6 y 160 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

En razón de lo anterior, al desconocerse el domicilio del infractor, en materia del procedimiento administrativo que se resuelve, y atentos al contenido de lo dispuesto en los artículos 6, 160, 163 fracción III y 164 fracción V de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 179 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 174 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se determina el decomiso del producto forestal no maderable consistente en en 16 bultos de hoja de palma de la especie *Brahea dulcis*, en estado semiseco, misma que al ser pesada arroja una cantidad total de 620 kilos, descrito en líneas anteriores.





Por lo antes expuesto y fundado, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el estado de Morelos, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE

PRIMERO.- Se ordena el cierre y conclusión del procedimiento administrativo iniciado al amparo de la orden de inspección referida en el RESULTANDO I del presente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con los numerales 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 6, 12 fracción XXXVII y 160 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, por no existir irregularidad constitutiva de infracción a la normatividad ambiental susceptible de ser sancionada por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, por lo que se determina el archivo de las actuaciones que generaron el mismo como asunto concluido.

SEGUNDO.- Por cuanto al vehículo marca Chevrolet, Silverado, modelo 1999, color vino, con placas de circulación [redacted] del Servicio Público del estado de Morelos, este fue entregado al [redacted], con fecha veinticinco de abril de dos mil trece, por lo que esta Delegación deja sin efectos su aseguramiento precautorio quedando a disposición de dicha persona.

TERCERO.- Quedan a salvo las facultades de esta autoridad para verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental cuya vigilancia le competen.

CUARTO.- El presente proveído es definitivo en la vía administrativa y contra el mismo es procedente el recurso de revisión previsto en el numeral 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el numeral 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; mismo que podrá ser presentado ante esta autoridad dentro del término de quince días hábiles contados a partir de su formal notificación.

CUARTO.- Notifíquese por rotulón o listas a [redacted] con fundamento en lo dispuesto en los artículos 167 BIS Fracción II y 167 BIS 3 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, con copia con firma autógrafa del presente proveído.

Así lo resolvió y firma **FABIOLA VANESA GUTIÉRREZ OJEDA** la Delegada e la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Morelos. Conste.

C.c.p.- Expediente
Minutario.
LEGIMEL ST

0219

EN EL ROTULO ADMINISTRATIVO DE
FECHA 24 DE JUNIO DE 2013 SE HIZO LA PUBLICACION DE
LEY DEL CIERRE DE EXPEDIENTE DE FECHA 24-JUNIO-2013
CONSTE
CON FECHA 25 DE JUNIO DE 2013, SURTIO EFECTOS LA
NOTIFICACION A QUE ALUDE LA RAZON ANTERIOR CONSTE

